REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 2853
10 de marzo del 2023

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011[1], el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005[2],el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[3] y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA;** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51[4] del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **22 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 12070**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 78456, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
7845	3	1.010.193.807	DIANA KATERINE CUÉLLAR GUERRERO

---

[1] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*
[2] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*
[3] Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
[4] ***ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.*** *La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
6			
Justificación			
"Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO identificado con la CC 1010193807 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el [sic] aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 78456. *Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: " (…) no resulta …ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada…factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (…) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (…)* *Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del [sic] aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria."*		

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54º del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018** y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78456** ofertado en el proceso de selección No. 628 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiuno (21) de abril de 2022, hasta el cuatro (04) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **DIANA KATERINE CUÉLLAR GUERRERO,** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello, a través de la plataforma SIMO.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del Sistema de Carrera Administrativa, la CNSC consideró pertinente ajustar parcialmente el objeto del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022 en el sentido de ampliar la actuación a la verificación del requisito de estudio aportado por la concursante, DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO, no sólo si se debe excluir o no del Proceso de Selección por cumplimiento del requisito de experiencia, sino adicionalmente, si cumple con el requisito de estudio.

Frente a lo anterior, la CNSC profirió el Auto No. 65 del 3 de febrero de 2023, *"Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No .628 de 2018, se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas, en relación con la elegible Diana Katerine Cuéllar Guerrero para el empleo código OPEC 78456",* el cual dispuso:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 628 de 2018 en relación con la elegible **DIANA KATERINE CUÉLLAR GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.807 para el empleo código OPEC 78456, el cual quedará así:*

> ***"(…) ARTÍCULO PRIMERO. -*** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Frente a la elegible* ***DIANA KATERINE CUÉLLAR GUERRERO****, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.807, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia".*

ARTÍCULO SEGUNDO. *-* ***Dar apertura*** *al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del* ***Auto No. 394 del 20 de abril de 2022****, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 628 de 2018, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

ARTÍCULO TERCERO*.- Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero,* ***se ordena****:* ***Decretar y practicar*** *las siguientes pruebas:*

> *Solicitar a la Directora General de la Defensa Civil Colombiana, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:*
>
> *Requerir a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, informe si el requisito de estudio definido para el empleo identificado con el código OPEC No. 78456, y conforme el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se encuentra discriminado por* ***Núcleos Básicos de Conocimiento****, conforme a la clasificación establecida por el Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, o por el contrario mediante las* ***disciplinas académicas o profesiones específicas*** *que se requieran para el desempeño del empleo."*

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC recibió la siguiente información:

- Mediante radicado No. 2023RE034714 del 18 de febrero de 2023, la Presidenta de la Comisión de Personal, ADRIANA ROCIO MOLINA BAYONA, con Oficio No. 000645 de 17 de febrero de 2023, indicó:

  "(…)

  En atención a lo solicitado, me permito informar que el requisito de estudio definido para el empleo identificado con el código OPEC N° 78456, corresponde a los núcleos básicos del conocimiento (NBC), contenidos en la resolución No. 000589 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias, para los empleos que conforman la planta de personal de los funcionarios públicos civiles y no uniformados de la Defensa Civil Colombiana", o los contemplados para este empleo en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 (…)"

- Mediante radicado No. 2023RE039495 el 02 de marzo del 2023, la Directora General Encargada, la Ingeniera VIVIANA PATRICIAMURCIA MOSUCHA, con Oficio No. 000645 de 17 de febrero de 2023, informó:

  "(…)

  En atención a lo solicitado, me permito informar que el requisito de estudio definido para el empleo identificado con el código OPEC N° 78456, corresponde a los núcleos básicos del conocimiento (NBC), contenidos en la resolución No. 000589 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias, para los empleos que conforman la planta de personal de los funcionarios públicos civiles y no uniformados de la Defensa Civil Colombiana", o los contemplados para este empleo en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 (…)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las

especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11º y 12º de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018** en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

> *"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
> *14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3 No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
> *14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

> *"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021[5], modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54º del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

[5] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 00476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78456**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78456	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				

Propósito: Participar en la formulacion, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, asi como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la mision y funciones institucionales.

Funciones:
1. Preparar y desarrollar los programas y procedimientos académicos que se adelantan en la Escuela de Capacitación y Entrenamiento bajo los lineamientos impartidos por el Director de la misma.
2. Orientar y garantizar la adecuada evaluación de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en el reglamento académico de la escuela y la directiva académica de la entidad.
3. Proyectar y desarrollar procesos para adelantar la actualización de los programas académicos y la doctrina de la entidad.
4. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad bajo los lineamientos impartidos por el Director de Escuela.
5. Garantizar la calidad y el registro de los programas académicos de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento, realizando los procesos y trámites que correspondan ante las autoridades de educación y otras bajo la supervisión del Director de la misma.
6. Ejercer la supervisión permanente de todas las actividades académicas para garantizar la seguridad, la disciplina y el estricto cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Director de la Escuela.
7. Gestionar y proponer actividades de intercambio de conocimientos y experiencias con otras entidades de orden nacional e internacional ante el Director de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento.
8. Elaborar y presentar al Director de la Escuela para aprobación del mismo, los documentos y productos requeridos para el cumplimiento de los compromisos en convenios y contratos en el área de capacitación y entrenamiento de la escuela.
9. Mantener actualizada la página web y la plataforma de capacitación de acuerdo a los parámetros señalados por la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento.
10. Solicitar, coordinar y tramitar ante el Director de la Escuela, todos los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las capacitaciones.
11. Proyectar y actualizar las herramientas informáticas que permitan una mayor cobertura de los programas académicos bajo la supervisión del Director de la Escuela.
12. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DIANA KATERINE CUÉLLAR GUERRERO

3.1.1. Frente al Auto No. 394 de 20 de abril de 2022

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando lo siguiente:

> *"De manera atenta solicito la nueva verificación de la documentación y proceso realizado con mi postulación dado que el acto administrativo me excluye de la lista de elegibles por no cumplir requisitos, sin embaro, en la documentación entregada se certifica mi experiencia laboral en la universidad jorge tadeo lozano por 4 años y medio y en la Universidad Pedagógica Nacional entidad en la que laboro desde junio de 2013 a la fecha, lo cual demuestra que cumplo con la experiencia en tiempo laborado y en las funciones desempeñadas en areas académicas y administrativas en instituciones de educación superior y registradas en las constancias, formación y perfil requerido para el cargo en el área de educación en la defensa civil colombiana."* (sic)

3.1.2. Frente al Auto No. 65 de 03 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4º del Auto No. 65 de 03 de febrero de 2023, la aspirante allegó, mediante la plataforma SIMO, escrito de defensa en la cual manifestó lo siguiente:

> *"Con el fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción otorgado por el auto 65 del 3 de febrero de 2023, adjunto la certificación de estudios expedida por la Universidad Jorge Tadeo Lozano en la cual se prueba que mi titulo como profesional en Comercio Internacional está inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior con el registro SNIES No.1150 como área de conocimiento Economía, administración, contaduría y afines y como Núcleo Básico del conocimiento Economía y la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC. Campo amplio Ciencias Sociales, Periodismo e Información Campo específico Ciencias sociales y del comportamiento Campo detallado Economía. Con ello, presento como prueba, que mi titulo si cumple con los requisitos de estudios del empleo 78456 en el Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa lo cual me permite permanecer en la lista elegibles del concurso en el cual aprobé todas las etapas."* (sic)

Adicionalmente, aportó Constancia No. 30029 de 15 de febrero de 2023, suscrita por la señora Lina María Cepeda Melo, Secretaria General de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, la cual incluye el pensum académico del programa profesional de Comercio internacional e informa:

> *"Que el Ministerio de Educación Nacional le otorgo a la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano la renovación del Registro Calificado del Programa Profesional de COMERCIO INTERNACIONAL con la Resolución No. 7745 del 26 de mayo de 2014.*
>
> *Que el Programa Profesional de COMERCIO INTERNACIONAL está inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior con el registro SNIES No.1150.*
>
> *Que según información registrada en la página del Ministerio de Educación Nacional el Programa Profesional de COMERCIO INTERNACIONAL está como área de conocimiento " Economía, administración, contaduría y afines " y como Núcleo Básico del conocimiento "Economía" y la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC es la siguiente:*

Campo amplio	*Ciencias Sociales, Periodismo e Información*
Campo específico	*Ciencias sociales y del comportamiento*
Campo detallado	*Economía*

(…)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
78456	**3**	**DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO**
Análisis de los documentos		
3.2.1. Requisito mínimo de estudio Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 65 de 03 de febrero de 2023, se procede a verificar el		

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
78456	**3**	**DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO**

cumplimiento del requisito mínimo de estudio, en donde se presentó duda si el empleo exige alguna de las disciplinas taxativamente determinadas o hace referencia a Núcleos Básicos de Conocimiento.

Al respecto es menester indicar que fueron recibidas las respuestas de la Defensa Civil Colombiana y de la Comisión de Personal, no obstante, aunque corresponda a la misma información, se tiene por válida la emitida por la Entidad, teniendo en cuenta la competencia funcional que le asiste.

En este sentido, la Entidad indicó que el empleo exige para su cumplimiento Núcleos Básicos de Conocimiento, en los siguientes términos:

> *"(…)*
> *En atención a lo solicitado, me permito informar que el requisito de estudio definido para el empleo identificado con el código OPEC N° 78456, **corresponde a los núcleos básicos del conocimiento (NBC),** contenidos en la resolución No. 000589 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias, para los empleos que conforman la planta de personal de los funcionarios públicos civiles y no uniformados de la Defensa Civil Colombiana", o los contemplados para este empleo en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 (…)"* (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, el empleo se encuentra contemplado como requisito de estudio:

> *Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, **Economía**; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.*

Bajo este ámbito de aplicación, se tiene que la aspirante aportó el Título de Profesional en Comercio Internacional, expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano el 30 de marzo de 2017.

Verificando el SNIES del programa, se encuentra lo siguiente:

Información de la Institución

Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO
Código IES Padre	1707
Código IES	1707

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Economía

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Economía

Así las cosas, se evidencia que el NBC del programa es ***economía*** el cual está determinado dentro de los señalados por el empleo código OPEC 78456, lo cual coincide con la información aportada por la aspirante en su escrito de defensa frente al contenido del Auto No. 65 del 03 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

> *Que el Programa Profesional de COMERCIO INTERNACIONAL está inscrito en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior con el registro SNIES No.1150.*
>
> *Que según información registrada en la página del Ministerio de Educación Nacional el Programa Profesional de COMERCIO INTERNACIONAL está como área de conocimiento " Economía, administración, contaduría y afines " y como Núcleo Básico del conocimiento "Economía" y la*

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
78456	**3**	**DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO**

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC es la siguiente:

Campo amplio	*Ciencias Sociales, Periodismo e Información*
Campo específico	*Ciencias sociales y del comportamiento*
Campo detallado	*Economía*

Por lo expuesto, se concluye que la aspirante DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO, CUMPLE el requisito mínimo de estudio.

3.2.2. Requisito mínimo de experiencia

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en *"Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO identificado con la CC 1010193807 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 78456. (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (…)",* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional,** el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional."*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *"la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *"relacionada"* se invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *"similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *"Que tiene semejanza o analogía con algo"* , de igual forma, el adjetivo *semejante"* lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".*

Bajo este entendido, los criterios de la CNSC, han establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por la aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que " *si bien la norma no define lo que debe entenderse por " funciones afines " , es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas".*

Con fundamento en lo expuesto, se procede a verificar los documentos de experiencia aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, los cuales se relacionan a continuación:

- Constancia de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano G.H.0217 -1010193807 de 01 de marzo de 2016, en la que consta que la aspirante tuvo con la Institución un Contrato de Aprendizaje SENA, en la especialidad de Técnico Asistencial en Análisis y Producción de Información Administrativa desde el 15 de abril de 2008 hasta el 15 de agosto de 2008, y su etapa productiva desde el 16 de agosto de 2008 hasta el día 15 de febrero de 2009
- Contrato a término fijo con la UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, en el cargo de Secretaria Auxiliar desde el 16 de febrero de 2009 hasta el 06 de febrero de 2011, adscrita a la Oficina

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
78456	**3**	**DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO**

de Apoyo Financiero.

- Contrato a término fijo con la UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, en el cargo de Secretaria, desde el 07 de febrero de 2011 hasta el 18 de junio de 2013, adscrita a la Oficina de Orientación Profesional.
- Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, desempeñando el cargo de Secretaría Ejecutiva Código 5040 Grado 17 de la Planta Global de Personal Administrativo, desde el 19 de junio de 2013 hasta 14 de septiembre de 2017.
- Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, como Supernumerario en la Facultad de Educación, desde el 14 de septiembre hasta el 22 de diciembre de 2017
- Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, como Supernumerario en la Facultad de Educación, desde el 09 de enero hasta el 14 de diciembre de 2018.
- Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, como Supernumerario en la Facultad de Educación, desde el 14 de enero hasta el 10 de mayo de 2019 (Fecha de expedición de la certificación, aunque el documento indique "*hasta 13 de diciembre de 2019*").

Nota: La aspirante no adjuntó en los documentos que fueron cargados en la plataforma SIMO, al momento de la inscripción, documento que acredite la fecha de terminación de materias del estudio de Comercio Internacional, razón por la cual, la experiencia profesional, será validada a partir de la fecha de la obtención del título.

Verificada la solicitud de exclusión se procede a realizar un análisis de cada uno de los certificados mencionados, con el fin de observar si cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018; así mismo, si son documentos idóneos para acreditar la **experiencia profesional relacionada**, de la siguiente forma:

CERTIFICACIÓN APORTADA	OBSERVACIONES
Contrato de Aprendizaje SENA, en la especialidad de Técnico Asistencial en Análisis y Producción de Información administrativa desde el 15 de abril de 2008 hasta el 15 de agosto de 2008, y su etapa productiva desde el 16 de agosto de 2008 hasta el día 15 de febrero de 2009.	**NO VÁLIDO.** Teniendo en cuenta que el Diploma y el Acta de Grado validados como estudio profesional en Comercio Internacional, fue expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano el **30 de marzo de 2017**, el documento aportado no puede ser tenido en cuenta como experiencia profesional, dado que es anterior a la expedición del título, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, el cual prevé que se trata de *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional."*
Contrato a término fijo con la UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, en el cargo de Secretaria Auxiliar desde el 16 de febrero de 2009 hasta el 06 de febrero de 2011, adscrita a la Oficina de Apoyo Financiero.	**NO VÁLIDO.** Teniendo en cuenta que el Diploma y el Acta de Grado validados como estudio profesional en Comercio Internacional, fue expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano el **30 de marzo de 2017**, el documento aportado no puede ser tenido en cuenta como experiencia profesional, dado que es anterior a la expedición del título, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, el cual prevé que se trata de *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional."*
Contrato a término fijo con la UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, en el cargo de Secretaria Adscrita a la Oficina de Orientación Profesional, desde el 07 de febrero de 2011 hasta el 18 de junio de 2013	**NO VÁLIDO.** Teniendo en cuenta que el Diploma y el Acta de Grado validados como estudio profesional en Comercio Internacional, fue expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano el **30 de marzo de 2017**, el documento aportado no puede ser tenido en cuenta como experiencia profesional, dado que es anterior a la expedición del título, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, el cual prevé que se trata de *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional."*
Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, desempeñando el cargo de Secretaría Ejecutiva Código 5040 Grado 17 de la Planta Global de Personal Administrativo, desde el 19 de junio de 2013 hasta 14 de septiembre de 2017	**NO VALIDO:** Frente a esta certificación, es necesario tener en cuenta dos aspectos: -La experiencia señalada es anterior a la fecha del título validado como estudio profesional en Comercio Internacional, expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano del 30 de marzo de 2017, razón por la cual no

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
78456	**3**	**DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO**

	puede ser tenido en cuenta al tenor de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, el cual prevé que se trata de *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional."*. - Si bien durante la ejecución del cargo, la aspirante recibió el titulo de Profesional en Comercio Internacional, específicamente el 30 de marzo de 2017, lo cierto es que el cargo desempeñado hasta el 14 de septiembre de 2017, como Secretaria Ejecutiva, no hace parte del nivel profesional, por consiguiente, no es posible validarlo para el cumplimiento del requisito mínimo. Adicionalmente, se precisa que conforme la definición citada de experiencia profesional "*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en **el ejercicio de la actividad profesional**."*, se tiene que la desempeñada en el empleo no puede ser entendida como tal.
Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, como Supernumerario en la Facultad de Educación, desde el 14 de septiembre hasta el 22 de diciembre de 2017 (Resolución 1689 del 05 de diciembre de 2017)	**VÁLIDO.** Teniendo en cuenta que la experiencia fue adquirida después de la fecha de grado, se procede a realizar una comparación con las funciones de la OPEC, para determinar si se enmarca dentro de la experiencia profesional relacionada.
Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, como Supernumerario en la Facultad de Educación, desde el 09 de enero hasta el 14 de diciembre de 2018 (Resolución 0001 del 03 de enero de 2018)	**VALIDO:** Teniendo en cuenta que la experiencia fue adquirida después de la fecha de grado, se procede a realizar una comparación con las funciones de la OPEC, para determinar si se enmarca dentro de la experiencia profesional relacionada.
Certificación laboral expedida por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, como Supernumerario en la Facultad de Educación, desde el 14 de enero hasta el 10 de mayo de 2019 (Resolución 0003 del 08 de enero de 2019)	**VALIDO:** Teniendo en cuenta que la experiencia fue adquirida después de la fecha de grado, se procede a realizar una comparación con las funciones de la OPEC, para determinar si se enmarca dentro de la experiencia profesional relacionada.

Es de señalar, que si bien las certificaciones laborales expedidas por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en las cuales certifican que la aspirante se vinculó como Supernumerario, no describen el cargo desempeñado, lo cierto, es que el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto 785 de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

> *"Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de **coordinación, supervisión y control** de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

En este sentido, se puede evidenciar que conforme el análisis efectuado en el cuadro de comparación de funciones, que se relaciona a continuación, se constató que en el cargo de Supernumerario de la Facultad de Educación, realizó funciones que implican coordinación, como se muestra: *"Coordinar las labores de la Facultad con las unidades de servicios administrativos y de gestión universitaria, con mitas a obtener oportunamente los recursos y apoyos necesarios para su desarrollo.",* encajando dentro de las funciones del nivel de Profesional. Por consiguiente, es dable validar las certificaciones señaladas en donde se vinculó como Supernumerario de la Facultad de Educación, como experiencia profesional relacionada.

Por lo expuesto, se procede a analizar las Certificaciones laborales expedidas como Supernumerario en la Facultad de Educación, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, las cuales pueden ser validadas para el cumplimiento el requisito mínimo, realizando una comparación con las funciones determinadas por la OPEC, por cuanto contienen las mismas funciones, de la siguiente manera:

FUNCIONES CERTIFICACIONES	FUNCIONES DE LA OPEC N°78456	ANÁLISIS TÉCNICO
• Acompañar la organización de la información de las unidades académicas de la Facultad para la construcción del Plan de Acción,	**PROPOSITO**: "*participar en la formulacion, diseño, organizacion, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y*	La función desempeñada por la aspirante se relaciona con el proposito de la OPEC, puesto que se enfonca a la organización de

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
78456	**3**	**DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO**

participar en las actividades de construcción del Plan de Acción, así como brindar asesoría relacionada con los requerimientos de las unidades. Efectuar seguimiento sobre el reporte de avances de las iniciativas de la Facultad formulada en el Plan de Acción. Consolidar los informes y evidencias del Plan de Acción.	*entrenamiento administrativos, asi como estrategias pedagogicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la mision y funciones institucionales."*	planes y programas de la dependencia. Asimismo, efectuó seguimientos, lo cual es una actividad afin al control de programas, que esta descrita en el proposito.
• Prestar asesoría a las unidades académicas y grupos de investigación de la Facultad sobre el establecimiento de convenios y contratos interinstitucionales cuyo objeto sea el desarrollo de programas y servicios académicos.	3. Proyectar y desarrollar procesos para adelantar la actualización de los programas académicos y la doctrina de la entidad.	La aspirante prestó asesoría sobre establecimiento de convenios y contratos cuyo objeto sea el desarrollo de programas académicos, lo cual se relaciona con la tercera (3) función de la OPEC, puesto que, de la misma forma, se orienta al desarrollo de programas académicos, por consiguiente, al haber ejecutado una actividad del nivel de asesoría, se sobreentiende la comprensión de dichas funciones, puesto que requiere de un conocimiento más amplio.
• Coordinar las labores de la Facultad con las unidades de servicios administrativos y de gestión universitaria, con mitas a obtener oportunamente los recursos y apoyos necesarios para su desarrollo. • Apoyar la organización y desarrollo de actividades del Comité de Investigaciones de la FED, así como la consolidación de información y actualización de base de datos del Comité	7. Gestionar y proponer actividades de intercambio de conocimientos y experiencias con otras entidades de orden nacional e internacional ante el Director de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento.	Ejecutó labores de coordinación de actividades administrativas y de gestión universitaria con miras a la obtención de recursos, así como, al apoyo y desarrollo de actividades del comité de investigaciones, las cual se relacionan con la séptima (7) función de la OPEC, pues se enfoca, en primer lugar a la gestión, por la búsqueda de recursos necesarios y en segundo lugar, porque al desempeñarse en el área de investigaciones, implica el intercambio de conocimientos, tal como se expone en las actividades del empleo a proveer

En virtud de lo descrito, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante de organización, asesoría, coordinación y gestión en diversas etapas de desarrollo de programas académicos, se relacionan con diversas funciones de la OPEC que se enfocan al mismo tema, así como al propósito puesto que este se materializa en la "*formulación, diseño, organizacion, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, asi como estrategias pedagogicas"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tiempo de experiencia profesional relacionada, acreditado por la elegible, fue la siguiente:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	VINCULACIÓN CERTIFICADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (Resolución 1689 del 05 de diciembre de 2017)	Supernumerario en la Facultad de Educación	14 de septiembre de 2017	22 de diciembre de 2017	3 meses y 8 días
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (Resolución 0001 del 03 de enero de 2018)	Supernumerario en la Facultad de Educación	09 de enero de 2018	14 de diciembre de 2018	11 meses y 5 días
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (Resolución 0003 del 08 de enero de 2019)	Supernumerario en la Facultad de Educación	14 de enero de 2019	10 de mayo de 2019* fecha de expedición de la certificación	3 meses y 26 días
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				1 año, 6 meses y 12 días (18

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE
78456	**3**	**DIANA KATERINE CUELLAR GUERRERO**
		meses y 12 días

Según el análisis realizado, se evidencia que la elegible **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia, puesto que la OPEC, determinó como requisito mínimo, veintidós (22) meses de **experiencia profesional relacionada**, de los cuales la aspirante solo certificó 18 meses y 12 días, lo cual no se ajusta al tiempo requerido.

En cuanto a lo manifestado por la aspirante frente al Auto No. 394 del 20 de abril del 2022, se informa que, si fueron revisados todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción, sin embargo, la experiencia que pudo ser valorada es la adquirida a partir de la expedición del título profesional, en empleos de nivel profesional y con funciones relacionadas con el empleo a proveer. Razón por la cual, aunque los documentos fueron valorados, no todos fueron válidos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, como se explicó en el acápite correspondiente.

Ahora bien, bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible NO acreditó la experiencia requerida, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, por encontrarse incursa en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, la aspirante **Diana Katerine Cuéllar Guerrero, NO CUMPLE** con lo exigido por la **OPEC No. 78456** en relación con la experiencia.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12070 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78456** y del Proceso de Selección No. 628 de 2018, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió, aunque se determina que si cumple con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12070 del 22 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/APELLIDO
3	1.010.193.807	DIANA KATERINE CUÉLLAR GUERRERO

ARTÍCULO SEGUNDA. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[6].

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en las direcciones electrónicas adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[7] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe de Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA**

[6] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
[7] Ibidem

CIVIL COLOMBIANA, a los siguientes correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co; y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Urrea
Aprobó: Catalina Sogamoso/ Miguel F. Ardila

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aqui para ver información del certificado.